

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 500013110002-2020-00170-00 DE

Viviana Marcela Herrera <vivianamherrera@yahoo.com>

Vie 11/06/2021 4:35 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 04 DE JUNIO DE 2021
DEMANDANTE:	MARYLOLI HENAO GOMEZ
DEMANDADO:	MARTIN GIOVANNY AVENDAÑO ROA
RADICADO:	500013110002-2020-00170-00

VIVIANA MARCELA HERRERA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.951.435 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 164265 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **MARTÍN GIOVANNY AVENDAÑO ROA**, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 04 de junio de 2021, conforme archivo adjunto.

Cordialmente,

VIVIANA MARCELA HERRERA PEÑA

C.C. 52.951.435 de Bogotá

T.P. 164265 del C.S.J



VIVIANA MARCELA HERRERA PEÑA
Abogada – Especialista en Derecho de Familia

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META

E.

S.

D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 04 DE JUNIO DE 2021
DEMANDANTE:	MARYLOLI HENAO GOMEZ
DEMANDADO:	MARTIN GIOVANNY AVENDAÑO ROA
RADICADO:	500013110002-2020-00170-00

VIVIANA MARCELA HERRERA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.951.435 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 164265 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **MARTÍN GIOVANNY AVENDAÑO ROA**, encontrándome dentro del término legal conforme al inciso 3 del artículo 318 del C.G. del P. esto es dentro de los tres días siguientes de la notificación por estado la cual se realizó el 08 de junio de 2021, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 04 de junio de 2021.

Sustento el recurso conforme los siguientes,

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

Como se observa en el auto recurrido el despacho manifiesta que *“respecto de las visitas presenciales de las niñas a su progenitora en el país de estados unidos de Norteamérica, pertinente ciertamente es aclarar, dado que así fue pactado en la audiencia del 12 de mayo de 2021, que la señora MARYLOLI HENAO GOMEZ **solo asume el costo de tiquetes aéreos y gastos de estadía de sus hijas y el acompañante, en los estados unidos de Norteamérica**”*

Al respecto me permito manifestar los siguiente:

En la audiencia celebrada el 12 de mayo de 2021, se consagro en el acta que

*“Las niñas MARTINA y MARIA CELESTE AVENDAÑO HENAO pueden tener visita presencial con su progenitora, señora MARYLOLI HENAO GOMEZ, una vez al año en Estados Unidos de Norte América, con una duración de diez (10) días, en época de receso escolar en el mes de octubre, para lo cual la señora MARYLOLI HENAO GOMEZ **asumirá todos los gastos, de transporte de ida y vuelta, alojamiento y demás de las niñas y un acompañante.**”*

En ese sentido, resulta importante denotar que el acuerdo al que llegaron las partes a través de la conciliación en cuanto al régimen de visitas en el exterior fue que la señora Maryloli



VIVIANA MARCELA HERRERA PEÑA Abogada – Especialista en Derecho de Familia

sufragaría todos los gastos que implique la realización de dichas visitas, motivo por el cual no se presentó reparo alguno frente al acta de audiencia de conciliación No 089 del 12 de mayo de 2021

Esta carga adicional no puede asumirla mi representado pues es quien ha estado velando por la custodia y bienestar de sus menores hijas y no fue la voluntad que expreso en el acuerdo de conciliación.

Su señoría no se considera equitativo imputar esta carga a mi representado pues fue la demandante quien tomó la determinación de salir del país y es la misma quien dispuso que las menores se trasladaran hasta Estados Unidos De Norteamérica para realizar las correspondientes visitas.

De conformidad con lo manifestado anteriormente, respetuosamente me permito solicitar,

PRETENSIONES:

PRIMERO: Revocar el Auto del 04 de junio de 2021 respecto del numeral 2 proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, por los fundamentos expuestos y que en su lugar mantener incólume la decisión tomada en el acta de audiencia virtual No 089 del 12 de mayo de 2021 en lo que respecta al régimen de visitas.

PRUEBAS

- Acta de audiencia virtual No 089 del 12 de mayo de 2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 318 y ss. del Código General del Proceso.

Cordialmente,

VIVIANA MARCELA HERRERA PEÑA

C.C. 52.951.435 de Bogotá

T.P. 164265 del C.S.J.